



Universidad de la Cañada

Pronunciamiento de Cero Tolerancia a las conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual

Con fundamento en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres; Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; Ley General de Responsabilidades Administrativas; Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género del Estado de Oaxaca; Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca; Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca; Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca; Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Oaxaca; Acuerdo por el que se expide el Código de Ética para Servidoras y Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales del Código de Ética para Servidoras y Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Integridad para Servidoras y Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y/o Acoso Sexual en la Administración Pública Estatal, publicado el dos de octubre de dos mil veintiuno en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

CONSIDERANDO

De acuerdo con datos de la ONU (2019), la Violencia de Género en el ámbito escolar, incluyendo el ámbito universitario, es un fenómeno mundial cuyas repercusiones en niñas, niños y jóvenes son de largo alcance. Las consecuencias que la violencia genera en la salud son variadas, entre las más frecuentes son: la ansiedad, la depresión y la baja estima, que afectan significativamente el rendimiento escolar y la vida de los estudiantes.

La Violencia de Género y la violencia contra la mujer se presenta en todos los contextos, el universitario no es la excepción. Actualmente no se precisa una cifra real de casos de violencia de género que se presentan dentro de las universidades ya que, aunque está presente, no se tiene visibilizado.

Por lo anterior, la Universidad de la Cañada, como parte del Sistema de Universidades Estatales de Oaxaca, ha llevado a cabo diversas actividades con el fin de reconocer y actuar en forma individual o colectiva para prevenir, atender y sancionar la violencia de género y la violencia contra la mujer.

De acuerdo al artículo 1º de la Constitución Federal, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los Tratados Internacionales, de los que el estado



Universidad de la Cañada

Pronunciamiento de Cero Tolerancia a las conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual

Mexicano es parte; luego entonces, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, indivisibilidad y progresividad, así como de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, por lo que en este contexto se emite el siguiente:

PRONUNCIAMIENTO

Las autoridades de la Universidad de la Cañada manifestamos nuestro absoluto rechazo a las conductas que atentan contra la integridad y la dignidad de la comunidad universitaria y en general de las personas. Protestamos el compromiso de actuar bajo el principio de **CERO TOLERANCIA AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y AL ACOSO SEXUAL** con el propósito de crear ambientes laborales donde se respete la dignidad humana, la ética del servicio público y se garantice el derecho a una vida libre de violencia.

El Consejo Académico es la autoridad colegiada que resuelve y dictamina la sanción correspondiente con base en el análisis e informe previos. La sanción impuesta será proporcional a la gravedad de los hechos comprobados a partir de las pruebas otorgadas en la investigación. Considerando los siguientes criterios:

- I. El daño y/o efecto causado.
- II. Gravedad del hecho o los hechos.
- III. Existencia de represalias en el proceso de denuncias.
- IV. La reincidencia de la persona señalada.
- V. Disposición de la persona señalada para participar en alguna medida de tratamiento y reeducación con perspectiva de género en violencia de género o sexual.

Las sanciones pueden ser: amonestación por escrito, extrañamiento, suspensión temporal o la separación definitiva de la Universidad, esto se define en función de lo establecido en la normatividad institucional y se ejecuta a partir de que el Consejo Académico lo determine.

Cuando exista un delito constituido en la legislación penal vigente y la persona afectada decida realizar una denuncia por esta vía, el área jurídica de la Universidad orientará respecto al proceso a la persona afectada, podrá intervenir como asesor jurídico de la víctima para presentar la denuncia en la instancia correspondiente realizando el acompañamiento jurídico fuera de la Universidad.

El artículo 13 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, define al acoso y hostigamiento sexual de la siguiente manera:



Universidad de la Cañada

Pronunciamiento de Cero Tolerancia a las conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual

Acoso sexual: El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Hostigamiento sexual: El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

Tanto el acoso como el hostigamiento sexual, consisten en el asedio a otra persona solicitándole favores o propuestas de naturaleza sexual, utilizando lenguaje lascivo con ese fin, causando daño o sufrimiento psicoemocional que lesione su dignidad, así como lo señalado en el Código de Conducta de la Universidad de la Cañada y demás normatividad en la materia.

Las conductas de hostigamiento y/o acoso sexual no deben ser permitidas en ningún espacio de la vida pública y privada, ya que atentan contra los derechos humanos de las personas, y en el ejercicio del servicio público son inadmisibles e intolerables, particularmente cuando se despliegan en ambientes educativos, ya que representan un ejercicio abusivo de la supra-subordinación en los espacios de formación escolar, que atenta contra los valores éticos y la integridad física y/o psicológica de la víctima en situación de hostigamiento y/o acoso sexual.

La Universidad de la Cañada, como espacio de formación y transformación social, comprometida con la sociedad a la que sirve, siempre será respetuosa del marco jurídico que le rige y respetuosa del Estado de Derecho, por tanto en su actividad cotidiana observará y hará valer la ley por convicción, estableciendo mecanismos de prevención y de corrección, propiciando la cultura de la legalidad y el respeto en el ámbito de su competencia, haciendo siempre el acompañamiento necesario a quienes sean vulnerados y vulneradas en su persona y en su esfera jurídica.

En el desempeño de las actividades con motivo del empleo, cargo, comisión o función, dentro y fuera de la Universidad de la Cañada, las personas Servidoras Públicas de la Institución deben conducir su actuación en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tenga o guarde una relación en el desempeño de la función pública.

Por lo tanto, de forma enunciativa pero no limitativa, en esta Casa de Estudios Profesionales, están prohibidas las siguientes conductas:

- Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, con tocamientos, abrazos, besos, manoseos y jalones, sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe.



Universidad de la Cañada

Pronunciamiento de Cero Tolerancia a las conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual

- Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes a cambio de conductas sexuales, o manifestar abiertamente o de manera indirecta y constante el interés sexual por una persona sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe.
- Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas.
- Espiar a una persona mientras esta se cambia de ropa o está en el sanitario.
- Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo, a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
- Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.
- Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a su apariencia o anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de cualquier medio de comunicación.
- Condicionar la presentación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante, acceda a sostener actos sexuales de cualquier naturaleza.
- Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe.
- Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.
- Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual, sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe.
- Exhibir en el protector de pantalla o enviar a través de algún medio de comunicación, imágenes, videos, carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.
- Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona con el fin de afectar su integridad, estatus u honra.
- Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.
- Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.
- Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo.

La Universidad de la Cañada mantiene una postura de **“CERO TOLERANCIA”** a cualquier tipo de violencia en contra de la mujer, es obligación de las autoridades universitarias garantizar en todo



Universidad de la Cañada

Pronunciamiento de Cero Tolerancia a las conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual

momento la confidencialidad del caso y la protección de las personas afectadas, así como de los datos personales tanto de las personas afectadas como de la persona señalada (Nombre, teléfono, dirección, correo y demás datos sensibles). De la misma manera, es una obligación aplicar la normatividad universitaria para generar un debido proceso y basar sus conclusiones y recomendaciones sin subordinar su juicio a criterios ajenos a la naturaleza del acto o procedimiento a analizar o resolver, sustentándolas únicamente en las evidencias suficientes, pertinentes y relevantes.

Las autoridades universitarias darán información a las personas involucradas de que el procedimiento dentro de la Universidad de la Cañada, es independiente y no restringe su derecho a presentar demandas, denuncias o querellas ante otras instancias. De ejercer este derecho se recomienda dar conocimiento al Departamento Jurídico de la Universidad para que reciba la asesoría y acompañamiento correspondiente.

La persona afectada, se puede acercar a una persona designada como primer contacto (Persona Consejera) quien brindará orientación para la interposición de la queja, contención o acompañamiento emocional. La persona de primer contacto tiene las siguientes funciones:

- Dar Atención de primer contacto y en caso de urgencia auxiliar a la mujer en situación de hostigamiento sexual y/o acoso sexual para que reciba la atención especializada que corresponda.
- Generar confianza en las mujeres que expongan hechos o conductas de hostigamiento sexual y/o acoso sexual.
- Respetar la expresión de sentimientos sin proferir juicios de valor.
- Actuar con empatía ante la situación que enfrenta la mujer en situación de hostigamiento sexual y/o acoso sexual, especialmente en los estados de crisis.
- Respetar el principio de presunción de inocencia.
- Mostrar tranquilidad y proyectar seguridad.
- Transmitir mensajes claros mediante lenguaje accesible, claro y simple.
- Expresar con claridad el alcance de su función y del acompañamiento que puede otorgar.
- Proporcionar la información pertinente, completa, clara y precisa a las personas que le consulten sobre conductas relacionadas con el hostigamiento sexual y/o acoso sexual, en su caso, orientarlas sobre las instancias que son competentes para conocer los hechos, procurando la comprensión de las vías legales a las que pueda optar la mujer en situación de hostigamiento sexual y/o acoso sexual.
- Dar acompañamiento a la mujer en situación de hostigamiento sexual y/o acoso sexual e informar en un plazo no mayor a siete días hábiles al comité de ética sobre el caso.



Universidad de la Cañada

Pronunciamiento de Cero Tolerancia a las conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual

- Atender exhortos o llamados del Comité de Ética, para otorgar asesoría u opinión sobre casos de hostigamiento sexual y/o acoso sexual.
- Excusarse de intervenir en el supuesto de que pudiera existir un conflicto de interés en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- Brindar atención a la mujer en situación de hostigamiento sexual y/o acoso sexual conforme a las disposiciones jurídicas sin que esto signifique representación legal.
- Explicar a la mujer en situación de hostigamiento sexual y/o acoso sexual que el apoyo proporcionado no es de asistencia ni de representación legal y que se encuentra libre de consultar jurídicamente a una persona profesionista del derecho o a algún organismo especializado de su preferencia en cualquier momento del proceso.
- Analizar si de la narrativa de los hechos se identifican conductas de hostigamiento sexual y/o acoso sexual descritas en las Reglas de Integridad de Comportamiento digno, contenidas en el Código de Ética, para orientarla y acompañarla adecuadamente.
- Informar a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, en un plazo no mayor a tres días hábiles, sobre las denuncias para su captura en el Registro Estadístico.

La Universidad de la Cañada, externa su compromiso para que a través de su Comité, aplique el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y/o Acoso Sexual en la Administración Pública Estatal con pleno respeto a los Derechos Humanos de conformidad con sus principios rectores de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, para que se promueva una vida libre de violencia, bajo la cultura de la legalidad, respeto y no discriminación, con perspectiva de género, interculturalidad, interseccionalidad, con la firme convicción de que todas las personas son titulares de derechos que son inalienables.

Así mismo, se suscribe este compromiso para erradicar dentro de esta Casa de Estudios todas las conductas de hostigamiento y acoso sexual.

ATENTAMENTE

"praeteritum noscere, posterum molior"
Teotitlán de Flores Magón Oax.,
18 de enero de 2022.

Dr. Modesto Seara Vázquez
Rector



UNIVERSIDAD DE LA CAÑADA
RECTORIA